



RESOLUCIÓN N° 659-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : "SAN VALENTIN", código 15-009530-X-01-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Aquiles Enrique Cruz Rodríguez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 3188-2022-INGEMMET/DDV/T, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de fecha 15 de noviembre de 2022, se informa que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el derecho minero "SAN VALENTIN", código 15-009530-X-01, registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	Ha	Deuda	Monto Boleta	Fecha pago	Banco	N° Boleta	CAL	SIT	Tipo Pag
2021	Vigencia	150.0009	US\$ 75	US\$ 75	23/06/2021	BCP	5700040112912	PMA	Pagó	C.U.
	Penalidad		S/ 645	S/ 645	23/06/2021	BCP	5700040115908	PMA	Pagó	C.U.
2022	Vigencia	150.0009	US\$ 75	US\$ 75	20/06/2022	BCP	5700180017379	PMA	Pagó	C.U.
	Penalidad		S/ 660	S/ 660	20/06/2022	BCP	5700180011681	PMA	Pagó	C.U.

2. Asimismo, se señala que la deuda de la Penalidad del año 2022 se calculó tomando en cuenta la condición de Productor Minero Artesanal (PMA) de Aquiles Enrique Cruz Rodríguez (Constancia N° 0152-2021 - 15/06/2021 a 15/06/2023); sin embargo, verificada la titularidad del derecho minero "SAN VALENTIN" en el Registro de Titulares del SIDEMCAT, a la fecha de pago se registra la siguiente transferencia minera:

Penalidad 2022

Titular de la condición tomada para el cálculo	Condición del titular tomado en cuenta para el cálculo	Acto	Fecha de acto	Titulares a la fecha de pago	Condición de los titulares en conjunto a la fecha pago	Fecha de pago Penalidad 2022
Aquiles Enrique Cruz Rodríguez	0152-2021-PMA 15/06/2021 a 15/06/2023	Transferencia 30%	03/09/2021	- Aquiles Enrique Cruz Rodríguez - María Carolina Castillo de Fernández	RG	20/06/2022

3. De igual manera, se señala que el monto pagado por Penalidad del año 2022 fue calculado con la condición de PMA. Sin embargo, el monto de la deuda a pagar con la condición de régimen general sería el siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 659-2023-MINEM-CM

Año	Concepto	Deuda S/	Pago S/	Monto faltante S/	Cálculo de la Penalidad (Ha x UIT x 0.02)
2022	Penalidad	S/ 13,200.08	S/ 660.00	S/ 12,540.08	150.0009*S/4,400*0.02

4. Respecto a la Penalidad del año 2022, la Dirección General de Minería (DGM) remitió el listado de concesiones mineras cuyos titulares acreditaron la Producción Mínima 2021, en la cual se incluye al derecho minero, cuyos datos son los siguientes:

Descripción de datos	Información del listado de concesiones mineras que lograron acreditar la Producción Inversión Mínima 2021	Información registrada para la Penalidad 2022
TITULAR/CESIONARIO	Aquiles Enrique Cruz Rodríguez	Aquiles Enrique Cruz Rodríguez
CALIFICACIÓN	PMA	RG
HECTÁREAS	150.0009	150.0009
SUSTANCIA	Metálica	Metálica
UIT (SOLES)	4,440.00	4,440.00
PRODUCCIÓN MÍNIMA	S/ 33,000.20	---

Asimismo, en el cálculo de la Penalidad de la referida concesión minera por el año 2022, se indica en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad (SIDEMCAT) que el monto por la citada obligación corresponde a: PIM DM * 2% (660,003.96 * 2% = S/ 13,200.08).

5. Mediante Informe N° 3208-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que el informe técnico indica lo siguiente: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que se registra la Penalidad del año 2022 como pagado el día 20 de junio de 2022; b) La deuda por dicho concepto se calculó en base a la condición de PMA de Aquiles Enrique Cruz Rodríguez; c) En el SIDEMCAT consta que el 03 de setiembre de 2021 el referido titular minero transfiere el 30% de acciones y derechos que posee sobre la concesión minera "SAN VALENTIN" a favor María Carolina Castillo de Fernández, no contando estos últimos en conjunto con condición de Pequeño Productor Minero (PPM) o PMA al 31/12/2021, a su vez el 13/01/2022 se inscribe la resolución del mencionado contrato de transferencia; y d) Indica el monto faltante que corresponde cancelar por Penalidad del año 2022, considerando el régimen general. Además, el referido informe técnico ha verificado que el derecho fue incluido por la DGM en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar producción y/o inversión mínima del año 2021 y que dicho cálculo se dio en función a la condición de PMA de Aquiles Enrique Cruz Rodríguez. Verificada la información contenida en el Registro Administrativo de PPM y PMA de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) se observa que: Aquiles Enrique Cruz Rodríguez obtuvo la condición de PMA con la Constancia N° 0152-2021 (otorgada el 15/06/2021 con fecha de vencimiento 15/06/2023) y a María Carolina Castillo de Fernández no se le ha otorgado calificación de PPM o PMA a la fecha de pago. En conclusión, se debe determinar el monto del pago por Penalidad del año 2022 del derecho minero "SAN VALENTIN", en función al régimen general y requerir a Aquiles Enrique Cruz Rodríguez para que, en el plazo de 15 días hábiles de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 659-2023-MINEM-CM

notificado, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito, el monto faltante del año 2022 de S/ 12,540.08 (Doce mil quinientos cuarenta y 08/100 soles). El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2022, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad, sin perjuicio que dicha obligación pueda regularizarse hasta el 30 de junio de 2023.

6. Por resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Penalidad del año 2022, de la concesión minera "SAN VALENTIN", en función al régimen general y requerir a Aquiles Enrique Cruz Rodríguez para que, en el plazo de 15 días de notificado, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia el monto faltante de S/ 12,540.08 (Doce mil quinientos cuarenta y 08/100 soles).
7. Con Escrito N° 01-002000-22-D, de fecha 21 de diciembre de 2022, Aquiles Enrique Cruz Rodríguez interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
8. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, por resolución de fecha 09 de enero de 2023, concede el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022 y dispone elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 135-2023-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 659-2023-MINEM-CM

10. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
11. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
12. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
13. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
14. El numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.
15. El sub numeral 87.2.3 del numeral 87.2 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.
16. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
18. El artículo 17 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que señala que la pérdida de la condición de Productor Minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 659-2023-MINEM-CM

Artesanal ocurre automáticamente cuando la persona natural o jurídica: b. Transfiere o cesiona sus derechos mineros. Se exceptúan la transferencia del derecho minero para la realización de actividad minera artesanal y para optar por un Acuerdo o Contrato de Explotación.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Informe N° 3188-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 15 de noviembre de 2022, señaló que la deuda de Penalidad del año 2022, por el derecho minero "SAN VALENTIN", de 150.0009 hectáreas de extensión, se calculó tomando en cuenta la condición de PMA de Aquiles Enrique Cruz Rodríguez (Constancia N° 0152-2021), sin embargo, verificada la titularidad de dicho derecho minero en el Registro de Titulares del SIDEMCAT, a la fecha de pago (20/06/2022), se registran dos (02) titulares Aquiles Enrique Cruz Rodríguez y María Carolina Castillo de Fernández. Dicha cotitularidad se sustenta, conforme se indica en el cuadro 2 del Informe N° 3188-2022-INGEMMET/DDV/T, en la transferencia realizada por Aquiles Enrique Cruz Rodríguez del 30% de acciones y derechos del derecho minero "SAN VALENTIN" en favor de María Carolina Castillo de Fernández, perteneciendo ambos titulares en conjunto al régimen general. El monto pagado por Penalidad del año 2022 fue calculado con la condición de PMA, por lo que, teniendo en cuenta la condición de régimen general, existe un faltante de S/ 12,540.08.
20. Por Informe N° 3208-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que la información respecto de la deuda por Penalidad que se muestra en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2022 resulta inexacta y no se ajusta a la normativa minera, habida cuenta que Aquiles Enrique Cruz Rodríguez y María Carolina Castillo de Fernández carecen, en su conjunto, de la constancia de PMA; en ese contexto corresponde efectuar la modificación en el citado registro, generando un faltante no advertido por la Penalidad del año 2022, el cual debe ser requerido por la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra.
21. Teniendo en cuenta lo señalado en los informes antes mencionados, mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Penalidad del año 2022, del derecho minero "SAN VALENTIN", en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de pago y requerirle para que, en el plazo de 15 días de notificado, cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de S/ 12,540.08 (Doce mil quinientos cuarenta y 08/100 soles).
22. Sin embargo, de la revisión de la Partida N° 20002639, del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 659-2023-MINEM-CM



Trujillo de la SUNARP, se advierten inscritos los siguientes actos: con fecha 03 de setiembre de 2021, en el asiento 0014, la transferencia realizada por Aquiles Enrique Cruz Rodríguez del 30% de acciones y derechos del derecho minero "SAN VALENTIN" en favor de María Carolina Castillo de Fernández (fs. 14) y con fecha 13 de enero de 2022, en el asiento 0015 de la misma partida, la resolución de dicho contrato (fs. 15). Es decir, a la fecha de pago de la Penalidad del año 2022 (20/06/2022), ya había sido resuelto el contrato de transferencia. Por tanto, lo alegado por el INGEMMET carece de veracidad.



23. Cabe precisar que el inciso b del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal señala la pérdida automática de una constancia de PPM cuando se transfiere los derechos mineros. Por tanto, la transferencia de derechos y acciones del derecho minero "SAN VALENTIN" debe ser evaluada por la Dirección General de Formalización Mineras (DGFM), a fin de que determine si, por la referida transferencia, la Constancia N° 0152-2021 perdió su validez en forma automática.



24. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no motivó su decisión conforme a ley, por lo que la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, el INGEMMET, a la luz de la colaboración entre entidades, debe solicitar a la DGFM la evaluación señalada en el numeral anterior y hecho resolver conforme a ley.

25. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET; reponiendo la causa al estado en que el INGEMMET, conforme a los considerandos de la presente resolución, emita nuevo pronunciamiento y resuelva conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 659-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET; reponiendo la causa al estado en que el INGEMMET, conforme a los considerandos de la presente resolución, emita nuevo pronunciamiento y resuelva conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Formalización Minera para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)